ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PLATENSE DE ANESTESIOLOGÍA

TITULO I :

Denominación y Domicilio

Art. 1° : Continúa funcionando bajo la denominación de Sociedad Platense de Anestesiología la asociación civil con domicilio en la ciudad de La Plata y afiliada a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (F.A.A.A.AyR.) e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la matrícula 6542.

TITULO II :

De los Fines:

Art. 2º : La Sociedad Platense de Anestesiología tendrá como objeto agrupar a los médicos vinculados con la práctica anestesiológica y perioperatoria del Distrito I del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y su zona de influencia, y promover, desde el ámbito profesional de la anestesiología, la mejora de la calidad, seguridad, organización y eficiencia del proceso perioperatorio, mediante actividades científicas, académicas, institucionales y de cooperación interdisciplinaria vinculadas a la anestesiología, la atención quirúrgica y perioperatoria. A tales fines podrá:

a) Realizar actividades de capacitación, formación, actualización e intercambio interdisciplinario destinadas a las personas profesionales, técnicas, auxiliares y de apoyo vinculadas a la atención quirúrgica y perioperatoria, promoviendo la formación especializada en anestesiología y medicina perioperatoria y la dedicación exclusiva a la especialidad.
b) Participar y desarrollar la Carrera de Especialización en Anestesiología, en convenio con la Universidad Nacional de La Plata y conforme a la Ley 24.521, y crear y desarrollar centros de enseñanza por simulación destinados a la formación especializada en anestesiología y medicina perioperatoria.
c) Elaborar, desarrollar, difundir y promover protocolos, guías y recomendaciones basadas en evidencia científica orientadas a la seguridad del paciente y a la reducción de riesgos, incidentes, complicaciones y morbimortalidad quirúrgica.
d) Realizar relevamientos, análisis, evaluaciones y monitoreo de riesgos, incidentes e indicadores vinculados a la anestesiología, el proceso perioperatorio y a la seguridad del paciente.
e) Organizar congresos, jornadas, seminarios, reuniones científicas y encuentros de intercambio académico e institucional vinculados a la anestesiología y a la atención quirúrgica y perioperatoria.
f) Realizar actividades de investigación, recopilación, análisis y difusión de información, indicadores, estadísticas y trabajos científicos vinculados a la anestesiología, atención quirúrgica y perioperatoria.

g) Realizar actividades de articulación, cooperación e intercambio con instituciones públicas o privadas, hospitales, universidades, centros de salud, asociaciones profesionales y sociedades científicas vinculadas a la anestesiología, atención quirúrgica y perioperatoria.
h) Realizar actividades de participación, difusión y concientización destinadas a incorporar la perspectiva y experiencia de pacientes y familias en los procesos de mejora continua vinculados a la anestesiología, atención quirúrgica y perioperatoria.
i) Realizar, sin fines de lucro para la Sociedad Platense de Anestesiología y en los casos y condiciones previstos en el presente Estatuto, actividades de colaboración administrativa vinculadas a la gestión y percepción de honorarios derivados de prestaciones efectuadas por los mismos en el ejercicio de su profesión o especialidad.

Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado.

Art. 3°: La Sociedad no podrá intervenir ni auspiciar directa o indirectamente acontecimientos o reuniones politicas y prescindirá de adoptar actitudes religiosas y abordará los problemas deontológicos vinculados al ejercicio profesional, la responsabilidad médica y realizar, sin fines de lucro, a requerimiento de sus asociados, actividades de colaboración administrativa vinculadas a la gestión y percepción de honorarios derivados de prestaciones efectuadas por los mismos en el ejercicio de su especialidad.Todas las actividadesseran desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personalidoneo o profesional habilitado.-
De los honorarios brutos facturados por los anestesiólogos la Sociedad retendrá el porcentaje que fija la Asamblea Anual Ordinaria en concepto de gastos administrativos.

TITULO III :

De la Capacidad

Art. 4º: La Sociedad Platense de Anestesiología se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, contraer obligaciones, operar con instituciones bancarias o financieras, nacionales o internacionales, debidamente autorizadas, como así también para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para participar, constituir y/o fundar asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y toda otra forma asociativa sin fines de lucro que facilite, promueva, fomente o desarrolle directamente actividades vinculadas con el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria que se convocará a ese efecto.

TITULO IV :

Del Patrimonio:

Art. 5 : Constituye el Patrimonio de la Sociedad :
a) Las cuotas Sociales que se abonen mensualmente.
b) Los legados, donaciones, subsidios y subvenciones que recepcionen.
c) Los bienes incorporados que se adquieran en lo sucesivo por cualquier Título.
d) El producido de beneficios y cualquier ingreso lícito.

TITULO V :

De los Socios

La Sociedad Platense de Anestesiología estará constituida por todos aquellos médicos anestesiólogos que llenando las condiciones establecidas en el presente estatuto soliciten su inscripción y acepten los objetivos establecidos en titulo II ”De los Fines” articulo 2.

Art. 6º : Habrá seis categorías de socios, a saber: Titulares, Activos, Adherentes, Vitalicios, Honorarios y Visitantes

Art. 7º : Serán Socios Titulares los Médicos que trabajen en el Distrito I del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y zona de influencia, que hayan permanecido durante cinco años en la categoría de Socio Activo, o sean fundadores, tomándose como tales a todos aquellos que suscribieron al Acta de compromiso de fecha 19 de diciembre de 1989 y permanecieron ininterrumpidamente en la entidad. Tienen voz y voto, deben pagar la cuota mensual completa y pueden integrar los órganos de administración y fiscalización.

Art. 8º: Serán Socios Activos los Médicos que hayan finalizado su formación y residencia en la Sociedad Platense de Anestesiología y ejerzan la anestesiología como única especialidad, y aquellos Médicos que ingresen directamente en esta categoría por contar con Título de Especialista otorgado por la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR), Título de Especialista otorgado por el Colegio de Médicos con validación de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR), o Título de Especialista en Anestesiología otorgado por una Universidad. Tienen voz y voto, deben pagar la cuota mensual completa, pero no pueden integrar los órganos de administración y fiscalización hasta tanto cumplan cinco años en la categoría de Socio Activo y reúnan los requisitos para ser Socios Titulares.

Art. 9º : Son Socios Adherentes los Médicos que estén realizando residencia en curso reconocida por Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR); deben abonar 1/5 de la cuota social correspondiente a los titulares, carecen voto en las Asambleas y de la posibilidad de integrar los órganos de administración y

fiscalización de la Sociedad. Tienen voz en las Asambleas solamente en cuestiones atinentes a las residencias médicas.

Art. 10º : Será Socio Visitante aquel medico anestesiólogo que pertenece a otra entidad anestesiológica primaria filial de la Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación como socio titular, que trabaja por cualquier sistema aceptado por la Sociedad Platense de Anestesiología en su jurisdicción. O que desea integrar esta institución respetando los principios de la misma.
Carecen de voz y voto en las Asambleas y de la posibilidad de integrar los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad. Abonan 50% de la cuota del socio titular.

Art. 11º: Serán socios Vitalicios los asociados que reúnan las siguientes condiciones a) Tener una antigüedad mínima de veinticinco años como asociado, b) no contar en su legajo con sanciones disciplinarias. c) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. d) Haber revistado como socio titular durante diez (10) años como mínimo. e) Presentar una solicitud a la Comisión Directiva quien, de aprobarla, la elevará a la Asamblea General Ordinaria que decidirá su nombramiento.
Los socios Vitalicios, tendrán iguales derechos que los socios titulares, no debiendo abonar la cuota social.

Art. 12 : Son socios Honorarios aquellas personas que por determinados méritos personales o servicios prestados a la sociedad merezcan la distinción. Deben ser designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Tiene voz en las asambleas. Carecen de voto en las Asambleas y de la posibilidad dé integrar los órganos de administración y fiscalización de la sociedad. No abonan la cuota social

Art. 13º : Son obligaciones de los socios:

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto y sus reglamentaciones y el Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología así como las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva de las mismas.
b) Abonar la cuota social que la Asamblea determine, mensualmente y por adelantado.
c) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.
d) Presentar en su caso, la totalidad de los comprobantes de las prestaciones médicas efectuadas dentro del Distrito I y zona de influencia para su facturación por intermedio de la Sociedad Platense de Anestesiología.
e) Es obligación del socio concurrir a la citación de la Comisión Directiva cuando ésta lo considere necesario; debiendo comunicar su imposibilidad de concurrir con 48 hs. de antelación a la fecha prevista.
f) Quienes deseen adquirir la condición de socios titulares, activos, adherentes y visitantes deberán presentar una solicitud a la Comisión Directiva, acompañando títulos, antecedentes, contar con el aval de dos socios titulares y abonar cuota de ingreso en su caso.
g) En las categorías de Titulares, Vitalicios y Activos se deberá practicar la anestesiología como única especialidad.

Art. 14° : El socio que se atrasase en el pago de tres cuotas sociales será apercibido en forma fehaciente. Pasados 30 días desde la notificación sin qué normalice su situación de

deudor será declarado cesante. Para reingresar deberá abonar las cuotas adeudadas con sus accesorios. Toda renuncia será puesta a consideración de la Comisión Directiva, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de 6 meses.

Art. 15°: Los socios cesarán en tal carácter por fallecimiento, renuncia, morosidad o expulsión. Las causales de expulsión podrán ser las siguientes:

a) Faltar al cumplimiento de los deberes y obligaciones exigidos para cada categoría societaria establecidos en el presente Estatuto o reglamentos vigentes, así como la pérdida de los requisitos exigibles para cada categoría de socio.
b) Observar una conducta inmoral o censurable, o entablar o sostener dentro de la sede social o formando parte de las delegaciones de la Entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político.
c) Haber intentado cometer o haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño a la Asociación o a alguno de sus miembros para obtener un beneficio económico a costa de ella, directa o indirectamente.
d) Hacer voluntariamente daño a la Entidad, u observar una conducta que resulte notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
e) Perder la condición de alumno regular de la Carrera de Especialización en Anestesiología, en virtud de los requisitos establecidos en su reglamento.
f) No respetar las resoluciones válidamente emanadas de la Asamblea General Ordinaria, de la Asamblea General Extraordinaria o de la Comisión Directiva, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los asociados podrán ser pasibles de sanciones de amonestación o suspensión cuando la falta cometida no revistiere suficiente entidad para causar su expulsión.
Todas las sanciones constarán en el legajo personal del asociado.

Art. 16°: Las sanciones previstas en el artículo anterior serán resueltas por un Tribunal de Disciplina integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Los miembros titulares serán quienes, al momento de su intervención, revistan como Secretario de Asuntos Profesionales, Secretario Científico y Secretario de Capital Humano; el suplente será el Secretario General de la Comisión Directiva, actuando en tal carácter hasta la finalización del procedimiento disciplinario correspondiente.
Los integrantes del Tribunal de Disciplina deberán excusarse cuando tuvieren interés directo en el asunto sometido a su consideración o existieren circunstancias que pudieren afectar su imparcialidad, en cuyo caso serán reemplazados por el miembro suplente.
El Tribunal de Disciplina deberá resguardar estrictamente el derecho de defensa del imputado. A tal efecto, deberá intimarlo a comparecer a una reunión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho atribuido y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida.
La no comparecencia del interesado, debidamente notificado, implicará la renuncia al ejercicio del derecho de defensa, quedando el Tribunal de Disciplina habilitado para resolver sobre la base de las constancias del procedimiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina podrán ser apeladas ante el Tribunal de Honor, conforme a lo establecido en los artículos 40° y 41° del presente Estatuto

TITULO VI:

De las Autoridades

Art. 17°: La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Secretario General, Tesorero, Secretario Científico, Secretario de Actas y Relaciones Públicas, Secretario de Asuntos Profesionales, Secretario de Capital Humano, tres (3) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. Asimismo, habrá un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente, y una Mesa Directiva integrada por el Presidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas y Relaciones Públicas, encargada de ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva, que reglamentará su funcionamiento.

Art. 18º : Los miembros de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes, y los Revisores de Cuenta Titular y Suplente serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas con designación en un período, del propuesto para el cargo de Presidente y en el otro subsiguiente del propuesto para el cargo de Secretario General. En la primera reunión de Comisión Directiva se distribuirán entre los electos los restantes cargos de Secretarios y Vocales y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. Los cargos de la Comisión Directiva serán renovados por mitades cada dos años y sus integrantes pueden ser reelectos. Quienes se desempeñen como Presidente y Secretario General pueden ser reelectos en períodos alternados o en forma consecutiva por dos períodos.
Los Revisores de Cuenta Titular y Suplente tienen mandato por un ejercicio y pueden ser reelectos.
No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará la lista como completa.
En caso de mas de una lista, la elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las 48 horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo según que los candidatos propuestos se hallaran o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.
Las listas de candidatos deberán contar con el aval del 15% de los socios en condiciones de votar.

Art. 19° : Para integrar los órganos de Administración y Fiscalización se requiere :

a) Ser socio Titular o vitalicio.
b) Encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.
c) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Art. 20°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes como mínimo, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los ocho días de efectuada la solicitud. Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por año calendario, sin causa justificada serán separados de sus cargos previa notificación. Los Directivos podrán percibir Honorarios por servicios profesionales o técnicos efectivos y distintos del cargo electivo cuando los servicios estén aprobados por el órgano colegiado competente y los importes involucrados resulten razonables.

Art. 21°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros titulares respectivamente, recurriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. El Presidente tiene voto de desempate.

Art. 22°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) En primera reunión, designar los cargos a desempeñar por sus miembros. Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos.
b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, y someter a la aprobación de la Asamblea los reglamentos internos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, administración y representación de la Sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si, los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
d) Convocar Asambleas, ordinarias y extraordinarias.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y los cambios de categorías a sus asociados. Dar curso a las apelaciones que correspondan ante el Tribunal de Honor o la Asamblea.
f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, el Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviar a todos los asociados las convocatorias a Asambleas y poner a su disposición, por Secretaría, copias de dicha documentación, con la anticipación debida.
h) Realizar los actos de administración del patrimonio social con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, que será necesaria la previa aprobación de una asamblea extraordinaria de Asociados.

i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.
j) Nombrar delegados a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología, Analgesia y Reanimación. Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o entidad de mayor grado, con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

Art. 23° : Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

a) Examinar los documentos y libros de la Sociedad por lo menos cada 3 meses.

b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.

c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones que se otorgan en los beneficios sociales.

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.

f) Convocar a la Asamblea General 0rdinaria cuando pida hacerlo la Comisión Directiva.

g) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad y el destino de los bienes sociales. El Revisor de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o el mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en su actuación posteriormente a ésta, siguieron silenciando u ocultando dichos actos.

Art. 24°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario General, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva o Mesa Directiva y presidirla.
b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva o Mesa Directiva.
c) Firmar con el Secretario de Actas de las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad.
d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los

prescriptos en este estatuto. Manejar y administrar, conjuntamente con el Tesorero los fondos de la Sociedad. Para disponer de dichos fondos deberán firmar, presidente o secretario general o tesorero, cualquiera de ellos conjuntamente de a dos.

e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
f) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
g) Representar a la Asociación en todos los actos que realice en particular en asuntos judiciales administrativos o contenciosos, adoptar resoluciones y hacer designaciones de carácter urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva

Art. 25°: Son funciones del Secretario General:

a) Refrendar con su firma notas, cartas y citaciones de la Presidencia.

b) Acompañar al Presidente en los actos en los cuales deba estar representada la Sociedad.

c) Coordinar las actividades de las distintas Secretarías.

d) Redactar con cada Secretaría un informe anual (Memoria) para presentar a la Asamblea.

Art. 26°: Son funciones del Secretario Científico:

a) Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales, sujeto a las pautas que imparta la Comisión Directiva.

b) Suscribir con el Presidente la documentación relacionada con dichas actividades. Editar las publicaciones que fuere menester y supervisar su distribución a los asociados.

c) Mantener un registro de las actividades científicas desarrolladas y redactar un informe anual para presentar a la Asamblea.

d) Designar un Subsecretario de Actividad Tecnológica, cuyas funciones serán impartidas conjuntamente con la Comisión Directiva.

Art. 27°: Son funciones del Secretario de Actas y Relaciones Públicas:

a) Redactar y extender copia de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, de la Mesa Directiva y de las Asambleas, que se asentarán en los libros respectivos, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.

b) Guardar bajo su responsabilidad los libros de actas.

c) Entender en las actividades de comunicación y prensa de la Sociedad

Art. 28°: Son funciones del Tesorero:

a) Fiscalizar y custodiar los bienes de la Sociedad.

b) Llevar, de acuerdo con el Secretario General, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c) Llevar los Libros de Contabilidad.

d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen del Revisor de Cuentas.

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos de las cuentas y demás obligaciones que hayan sido resueltos por la Comisión Directiva.

f) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Sociedad y a la orden conjunta de dos cualesquiera entre el Presidente, el Tesorero y el Secretario General, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.

g) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.

Art. 29°: Son funciones del Secretario de Asuntos Profesionales:

a) Proponer a la Comisión Directiva la formulación y planificación de acciones relacionadas con la normativa que afecte la práctica de la anestesiología.

b) Entender en las cuestiones y problemáticas relacionadas con el ejercicio de la especialidad y proponer a la Comisión Directiva las medidas que estime pertinentes dentro del objeto de la Sociedad.

Art. 30°: Son funciones del Secretario de Capital Humano:

a) Planificar, coordinar y dirigir, en el ámbito de la Sociedad, toda actividad que se refiera a la formación de médicos especialistas en anestesiología, procurando optimizarla.

b) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre las actividades en cada centro de formación.

c) Efectuar un relevamiento estadístico periódico que determine la curva de crecimiento o decrecimiento del recurso humano en anestesiología.

d) Monitorear el intercambio educativo entre los centros de formación de la región.

e) Elaborar un informe sobre todo lo actuado por la Secretaría, que será publicado en la Memoria anual de la Sociedad Platense de Anestesiología.

f) Tener la supervisión y coordinación de toda otra actividad relacionada con los recursos humanos en anestesiología a crearse en el ámbito de la Sociedad.

g) Designar un Subsecretario de Hospitales, cuyas funciones serán impartidas conjuntamente con la Comisión Directiva.

Art. 31°: son funciones de Vocales Titulares

a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar con los Secretarios en el desenvolvimiento de la Asociación.
b) Reemplazar a los Secretarios en supuestos de ausencia; enfermedad o renuncia.
Son funciones del vocal suplente reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia.

TITULO VII:

De las Asambleas

Art. 32º : Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarinas y extraordinarias. Los Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará al día 31 de agosto de cada año a los efectos de tratar los siguientes puntos:

a) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

b) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Revisor de Cuentas.

c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas que correspondan.

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

e) Tratar las apelaciones interpuestas por los asociados.

Art. 33° : Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión Directiva lo estime necesaria o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 34° : Las Asambleas Ordinarias se convocaran par circulares remitidas al domicilio de los Socios con quince días de anticipación al acto y las extraordinarias con siete días, salvo que se tratare de la reforma del estatuto en cuyo caso la convocatoria será efectuada con quince días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria, y siempre que deberán ser considerados por la Asamblea se pondrán a disposición de cada socio un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuantas de Gastos y Recursos

e informe del revisor de cuentas; en el caso de considerarse reformas de Estatutos, un proyecto de la misma. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

Art. 35° : Las Asambleas se celebrarán validamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la comisión Directiva.

Art. 36° : Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose las abstenciones como ausentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Los miembros de la comisión Directiva y Revisores de cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de carta poder. Los mandatarios podrán representar hasta dos asociados en cada asamblea.

Art. 37° : Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de las cinco días hábiles posteriores. Los asociados podrán manifestar oposición dentro del tercer día. Son condiciones esenciales para participar en la Asamblea con voz y voto:

a) Ser socio Titular, vitalicio o activo, con una antigüedad de noventa días cómo mínimo.

b) Encontrarse al día con la Tesorería.

c) No hallarse purgando penas disciplinarias.

Art. 38° : Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto, en otra Asamblea constituida como mínimo con igual número de socios que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Tribunal de Honor

Art. 39º: El Tribunal de Honor de la Sociedad Platense de Anestesiología estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en la Asamblea General Ordinaria. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos. Para ser elegido se deberá revestir el carácter de socio Vitalicio o Titular, con diez (10) años de antigüedad como tal, y no ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 40º: El Tribunal de Honor entenderá en los casos que se susciten entre los asociados o entre la Asociación y sus miembros, y actuará a pedido de parte:

a) En apelación, respecto de las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Disciplina, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.
b) En primera instancia, en los casos en que la Comisión Directiva se negara a entender en un conflicto.

Art. 41º : Todo miembro de esta Sociedad amonestado, suspendido o expulsado tiene el derecho de apelar esa resolución ante el Tribunal de Honor. Hasta que tal apelación sea resuelta la condición de socio permanecerá sin cambio.
El Tribunal de Honor podrá rechazar in limine la denuncia, cuando ésta sea manifiestamente inadmisible.

Art.42º : En todos lo casos aceptados, el procedimiento a observarse debe asegurar

a) Una etapa sumarial en la cual cada parte tiene el derecho a ser representado por un consejero legal a su propio cargo. La audiencia no podrá quedar invalidada por incomparecencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones oportunamente y en forma fehaciente.

b) El Tribunal de Honor debe, por lo menos treinta(30) días previos a la audiencia y por medio fehaciente, notificar a todas las partes, fecha, hora y lugar de la misma.

c) El fallo o dictamen será por mayoría de votos del Tribunal y en todos los casos será fundado, bajo pena de nulidad de la sentencia.

d) El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa días(90) en los asuntos sometidos a su consideración.

Art.43º : Los fallos del Tribunal de Honor, serán apelables por cualquiera de las partes, en última instancia, dentro de los treinta días (30) de su notificación, ante la asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, y que solo podrá modificar el fallo con el voto de los dos tercios de los socios presentes. El pedido de apelación será presentado a la Comisión Directiva.

TITULO VIII

De la Reforma de Estatutos y de la disolución.

Art. 44° : Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la asistencia como mínimo del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 45º : La sociedad solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el Art. 37°. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros socios que la Asamblea designe. El

Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales al remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, con domicilio en 60 entre 119 y 120 de la ciudad de La Plata.

TITULO IX

De la Fusión.

Art. 46º : Esta Sociedad no podrá fusionarse con otras instituciones, si el voto de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida como mínimo con el veinticinco (25) por ciento de los socios con derecho a voto.